Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00050-00

Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de mayo de dos mil veinte (2020)

Medio de control	**ACCION DE TUTELA**
Radicado	**13-001-33-33-008-2020-00050-00**
Demandante	**OLARIO FRANCIS MORENO**
Demandado	**UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**
Auto interlocutorio No	**0126**
Asunto	**ADMISION DE TUTELA.**

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el día 07 de mayo de 2020, ante la Oficina de Reparto y recibido en este despacho el mismo día, el señor **OLARIO FRANCIS MORENO**, en nombre propio promovió acción de tutela contra la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF** encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

En consideración a que la tutela reúne los requisitos formales para su admisión de conformidad con el artículo 14 del Decreto – Ley 2591 de 1991, se admitirá teniendo como pruebas documentales las aportadas por el tutelante, y se tendrán como tales según su mérito legal, las cuales son:

- Impugnación fallo de tutela con fecha del 26 de julio de 2013, suscrito por Luis Alberto Donoso Rincón, Jefe de la Oficina Jurídica de la UARIV.
- Solicitud de cumplimiento de fallo de acción de tutela, radicado 2014-246, suscrito por Olario Francisco Moreno.
- Fallo de tutela del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena con fecha del 02 de marzo de 2015.
- Respuesta a derecho de petición, fecha de 03 de agosto de 2016.
- Resolución No. 2015-162292 del 21 de julio 2015.
- Comunicación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, suscrita por Lisa Cristina Gómez Camargo, con fecha de 15 de septiembre de 2015.
- Respuesta de requerimiento SIM 14903665 expedido por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Solicitud de Inscripción en el registro Único de Victimas, radicado 20195108802261, suscrito por Gladys Celeide Prada Pardo, Directora técnica de registro y gestión de la información de la UARIV.
- Resolución No. 2015-162292T del 15 de Enero de 2020.
- Respuesta a derecho de petición expedido por la UARIV, radicado No. 2014720987081.

A continuación se estudiara la medida previa impetrada.

LA MEDIDA PREVIA IMPETRADA.

Sustentada de la siguiente manera:

"Solicito respetuosamente se aplique una MEDIDA PREVENTIVA consistente en aras a la PREVALENCIA de los DERECHOS FUNDAMENTALES a mis menores hijas CONMINESE a la UARIV a que en el término improrrogable de 24 horas INCLUYA a mi actual núcleo familiar y se realice la "ESCICION" de la que habla la honorable corte constitucional y que en ese mismo lapso de tiempo 24 horas CONSIGNEN lo que corresponde a las AYUDAS HUMANITARIAS INTEGRALES a mi nuevo grupo familiar."

Para resolver se considera:

Señala el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, sobre las medidas provisionales:

> *"Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*
>
> *Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*
>
> *La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*
>
> *El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*
>
> *El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado."*

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: *"(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa".*

Dice además la Corte que las medidas cautelares pueden ser adoptadas durante el trámite del proceso o en la sentencia, pues "*únicamente durante el trámite o al momento de dictar la sentencia, se puede apreciar la urgencia y necesidad de la medida".*

Vistos los antecedentes del caso, el Despacho encuentra como aspectos relevantes para efectos de resolver la medida solicitada los siguientes:

Manifiesta el accionante, el señor Olario Francis Moreno, que para el día 02 de febrero de la presente anualidad, instauró derecho de petición ante la Unidad Para La Atención Y Reparación Integral A Las Victimas-UARIV, en el que solicitó: *"ESCINDIR, mi núcleo*

familiar, y que mi actual familia aparezca en la base de datos con el suscrito, tal cual y como lo ordena la JURISPRUDENCIA".

Así mismo, pone de conocimiento que tanto él, como su esposa, son desplazados y que han solicitado a la UARIV la inscripción en el registro único de víctimas, para así poder ser beneficiarios de los programas, subsidios e indemnización administrativa creados por el Gobierno para esta población, igualmente asegura que su núcleo familiar está conformado por dos menores de edad a las cuales también se les ha negado la inscripción en el registro único de víctimas.

Conforme a lo anterior, este Despacho negará por improcedente la medida previa solicitada por el accionante, puesto que dentro del expediente de tutela no se evidencia la existencia de un perjuicio irremediable que amerite que se decrete la medida previa solicitada, además la presente acción constitucional fue promovida con el fin de tutelar el Derecho fundamental de petición, por lo que no se puede apreciar el carácter de urgencia y necesidad dentro del libelo de tutela, por otro lado al comparar la medida previa con el derecho de petición objeto de la presente acción se puede establecer que estas tienen la misma finalidad, medida que puede ser adoptada y decida al momento de proferir sentencia, tal y como lo ha establecido la corte Constitucional en múltiples ocasiones en su jurisprudencia.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida en nombre propio por el señor OLARIO FRANCIS MORENO, contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, encaminada a obtener la protección de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NEGAR la medida previa solicitada por el accionante de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese por el medio más expedito a los representantes legales de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV y al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF a o a quienes hagan sus veces, de la presente acción de tutela.

CUARTO: Solicítese a los representantes legales de la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-UARIV y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF o a quienes hagan sus veces, el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, sobre el asunto materia de esta acción, para lo cual se concede un término de dos (2) días. Prevéngase sobre la responsabilidad por la omisión injustificada en el envío de lo solicitado.

QUINTO: Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda y anexas a la misma, y se tendrán como tales según su mérito legal.

SEXTO: Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DE CARTAGENA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO

N° _____ DE HOY _____
A LAS 8:00 A.M.

_____
YADIRA E ARRIETA LOZANO
SECRETARIA

FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA